



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

41001-33-33-002 2018 - 00339 00

Conforme lo disponen los artículos 13 y 16 de la ley 393 de 1997, se **ABRE** el presente proceso al **PERIODO PROBATORIO**, y en consecuencia se:

RESUELVE:

1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

A.- TENER como pruebas documentales las acompañadas a la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

B.- Teniendo en cuenta que con el auto admisorio de la demanda se ordenó la práctica de algunas pruebas de tipo documental pasará el Despacho a resolver respecto a la conducencia, pertinencia y utilidad de las restantes solicitadas.

B.1.- Se decreta la prueba referente a solicitar a las accionadas, se sirvan rendir un informe sobre el trámite adelantado por la parte actora, relacionado con el cumplimiento del artículo 100 de la ley 1437 de 2011, en lo que respecta al cobro coactivo y en especial en lo que atañe a la prescripción de las obligaciones, conforme lo dispone el artículo 159 de la ley 769 de 2002. Así mismo, allegue todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, para lo cual cuenta con tres (3) días, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 393 de 1997.

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LIQUIDACIÓN DE CAMPOALEGRE HUILA.

A.- TENER como pruebas documentales las acompañadas al escrito de contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad, teniendo en cuenta para el efecto que no se solicitó la práctica de prueba alguna. (Fls.43 a 45).

3.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL ACCIONADO- MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA.

Según constancia secretarial visible a folio 52, el ente territorial en mención, dejó vencer en silencio el término para hacerse parte en el proceso y solicitar pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

Carolina Navarro Céspedes
CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **23 DE OCTUBRE DE 2018**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_061_** de hoy, insertado en la página web

Lina Marcela Cruz Pajoy
LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **29 DE OCTUBRE DE 2018**. El viernes 26 de octubre de 2018 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ___ NO ___ el término de ejecutoria del auto de fecha 22 de octubre de 2018. Fueron inhábiles los días 27, 28 de octubre de 2018.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría